

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su emendación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Febrero)

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### Circular

Habiéndose ampliado los servicios del Instituto de Seroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII, gracias principalmente al celo y entusiasmo científico de los ilustrados Profesores que, bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ración y Cajal, forman el personal de dicho establecimiento; y con objeto de que los pueblos y los Profesores de las clases médicas puedan utilizar y acostumbrar á hacerlo, las importantísimas y variadas funciones que, para beneficio de la salud pública y de la ciencia, se han creado allí, y desempeñan distinguidos y competentes Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, la Dirección general de Sanidad hace públicos las siguientes disposiciones:

1.º Los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de los pueblos todos de España, podrán remitir directamente á dicho Instituto (Ferraz, 98, Madrid) los productos patógenos, alimenticios ó de cualquiera clase que sean, cuyo análisis interese al esclarecimiento de cuestiones de higiene pública, así en lo que se refiere á las personas como á las ganaderías, y que, por carecer de laboratorios y personal perito, no pudieren analizar en sus respectivas jurisdicciones.

Para que el envío de esta clase de

productos se haga en las condiciones que exige la garantía de la salud pública y un buen análisis, el Instituto de Alfonso XIII proporcionará instrucciones impresas á quienes las demanden, señalando las condiciones á que han de someterse la recogida y envase de las sustancias.

2.º El Instituto de Alfonso XIII evacuará todas las consultas sobre motivos prácticos de su ministerio que las Autoridades creyeren necesario formularle.

3.º Todos los Hospitales de Madrid pueden utilizar los servicios del Instituto para el reconocimiento de los productos morvosos que interesen á sus necesidades higiénicas y clínicas, y para suministrar lo que exigen la vacunación y el tratamiento seroterápico de los enfermos.

4.º El Instituto de Alfonso XIII puede practicar en su domicilio las inoculaciones antirábicas, y salir de excelente suero antidiférico, lo mismo á los pueblos que á los particulares.

5.º Los análisis que practiquen y los productos que expandan las diferentes Secciones de este Instituto, percibirán, según su reglamento, las modestas retribuciones que su tarifa señala, cuando los utilicen Corporaciones y personas pudientes; pero se prestarán gratuitamente á toda institución y Profesor, cuando, no pudiendo retribuirlos, los demanden para fines útiles á la ciencia, la higiene pública y las clases menesterosas.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Enero de 1902.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

Obran en la Secretaría de esta Corporación y á disposición de los interesados, que puedan recogerlos por sí ó por medio de persona en su nombre, los siguientes títulos administrativos:

##### En propiedad

- D. Aniceta Méndez, para la Escuela de Redipueblas.
- D. Vicente Charro, para la de Valla y Tedejo
- D. Natalio Herrero, para la de Santa María del Condado.
- D. Juan Manuel García Melcón, para la de Santibáñez de Arzobispo.
- D. Ricardo González, para la de Villaverde de Omaña.
- D. Gregorio García Álvarez, para la de Sosa del Combrat.
- D. Emilio Cabezas Fernández, para la de Almagariños.
- D. Andrés Gago Bernardo, para la de Barrillos de Curueño.
- D. Hermenegildo Chacchero, para la de Santiago Millas.
- D. Benito León Mirada, para la de Carracedo.

##### Interinos

- D. Antonio Santos Martínez, para la de Santa María de la Isla.
- D. Tomás García Ares, para la de Quintanilla de Somoza.

Leda 4 de Febrero de 1902.

El Gobernador-Presidente,  
Alfredo García Bernardo

El Secretario,  
Manuel Capelo

### OBRAS PÚBLICAS

#### CARRETERAS

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del corriente mes, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro que en la

carretera de Villafranca, el ferrocarril de Palencia á la Coruña, de esta provincia, cierre una finca del señor Conde de Peña Ramiro, y la construcción de un muro de contención destinado á evitar corrimientos en los taludes del desmonte, cuyo presupuesto de contrata es de 6.035 pesetas 47 céntimos, ha señalado para ella el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes, y antes en la Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo inserto á continuación y extendidas en papel sellado de 1.ª clase, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el uno por ciento del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de quince días, á contar desde la aprobación del remate.

León 30 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro

que es la carretera de Villafranca al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de León, cierra una finca del Sr. Conde de Peña Ramiro, y la construcción de un muro de contención destinado á evitar corrimientos en los taludes del desmonte, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se expresa detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1885 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.000	»
2.ª	Servicios generales.....	4.000	»
3.ª	Obras obligatorias.....	1.500	»
4.ª	Cargas.....	3.500	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	»
6.ª	Beneficencia.....	35.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.500	»
8.ª	Imprevistos.....	2.000	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	1.000	»
10.ª	Carreteras.....	600	»
11.ª	Obras diversas.....	10.000	»
12.ª	Otros gastos.....	4.000	»
13.ª	Resultas.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>74.100</b>	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y cuatro mil cien pesetas.

León á 29 de Enero de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 2 de Febrero de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer tomo se publicará en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro Aguado Jolis.—El Secretario, García.

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fernando Condé Domínguez, vecino de Vigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Enero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Evoira*, sita en término del pueblo de Arnado, Ayuntamiento de Oencia, parajes llamados «Tereola», «Berea», «Davellana» y «Peolada de Osa». Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado, propiedad de don Manuel García, vecino de Arnado, paraje «Petada de Osa», y tomando 100 metros con rumbo N. se colocará la 1.ª estaca, desde ésta y en rumbo E. 1.500 metros colocando la 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, de ésta al O. 2.000 metros la 4.ª, de

ésta al N. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 500 metros la 6.ª, junto á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.984.  
León 5 de Febrero de 1902.—E.  
Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Agustín Alonso Criado, Re-  
caudador de Contribuciones de la

1.ª Zona del partido de Astorga, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado auxiliares suyos á D. Cándido García Rio, D. Anselmo Merdanda Alonso y D. José Alonso Prieto; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Agustín Alonso Criado, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona y autoridades administrativas de la misma.

León 3 de Febrero de 1902.—El  
Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 22 de Septiembre de 1881, los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general, y que como tales dependan del Ministerio de Hacienda, deberán remitir durante el mes actual á esta Administración, relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en el próximo año forestal.

Esta Administración espera del celo y actividad de los Alcaldes la remisión de las relaciones de referencia dentro del plazo marcado, y debe prevenir que no está dispuesta á consentir se eluda el cumplimiento del servicio requerido, y que á todos aquellos que no lo cumplieren se les imponga la multa de 17.50 pesetas, con la que desde luego quedan consignados.

León 3 de Febrero de 1902.—El  
Administrador de Propiedades, Fer-  
nando Lidbana.—V.º B.º: El Dele-  
gado de Hacienda, Enrique G. de la  
Vega.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Castromudarra

Se hace confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que vieran convenientes, pues pasado que sea no serán oídas por justas y legítimas que fueren las presentadas.  
Castromudarra 2ª de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

#### Alcaldía constitucional de Iglesia

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1902, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo, y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Iglesia 26 de Enero de 1902.—  
—El Alcalde, Casimiro Caeçillo.

#### Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que vieran convenientes, pues transcurrido dicho término no les serán atendidas.

Barjas 1.º de Febrero de 1902.—  
P. O.: El Secretario, José Carreto.

#### Alcaldía constitucional de Bembibre

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales, correspondiente al presente año, á fin de oír reclamaciones.

Bembibre 1.º de Febrero de 1902.—  
—El Alcalde, Agapito Flor.

#### Alcaldía constitucional de La Robla

Habiéndose ausentado hace bastante tiempo de la casa paterna el mozo Isidoro Viñuela Viñuela, natural de Condado de Fann, comprendido en el aislamiento de este Ayuntamiento, y cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, cajas al pelo, nariz y boca regulares y barba nascente, se interesa la busca y captura del mismo, y caso de ser habido ponerlo á disposición de sus padres.

La Robla 2 de Febrero de 1902.—  
El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### Alcaldía constitucional de Villadangos

Desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año actual de 1902, el cual permanecerá ocho días, para que durante los mismos puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados no serán atendidas.  
Villadangos 1.º de Febrero 1902.—  
—El Alcalde, José Fernández.

## Partido judicial de Astorga

REPARTIMIENTO formado por la Junta del partido de las cantidades que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento por gastos carcelarios en el próximo año de 1902

AYUNTAMIENTOS	Población	CONTRIBUYEN AL ESTADO			Liso total del reparto Pesetas	CUPO ANUAL Pesetas Cts.	Corresponde al trimestre Pesetas Cts.
		Por inmuebles	Por subsidio	Por consumos			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Astorga.....	5.248	15.260	20.877	29.350	70.835	808 44	201 61
Benavides.....	2.252	19.578	3.780	8.873	34.483	393 56	98 14
Brazuelo.....	2.012	14.930	341	4.576	21.539	218 80	62 20
Carrizo.....	1.578	12.985	548	4.303	19.410	290 96	55 24
Castriello de los Polvazares.....	1.118	7.608	187	2.552	11.461	130 44	32 61
Hospital de Orbigo.....	795	10.034	1.461	2.234	14.314	165 20	41 30
Lucillo.....	2.583	9.767	231	6.451	19.035	216 08	54 17
Llamas de la Ribera.....	1.726	16.345	878	4.738	23.639	269 12	67 20
Mageza.....	1.411	5.518	149	3.762	10.340	123 36	30 84
Quintanilla de Somoza.....	2.637	12.287	371	6.569	21.864	248 88	62 22
Quintana del Castillo.....	2.295	10.373	445	6.228	19.341	220 18	55 04
Rabanal del Camino.....	1.872	13.927	183	4.518	20.500	233 36	58 34
San Justo de la Vega.....	2.788	19.531	1.128	9.498	39.933	374 80	93 70
Santa Colomba de Somoza.....	2.378	15.230	242	5.260	29.110	293 08	65 77
Santa Marina del Rey.....	2.012	22.841	696	5.566	31.025	353 20	88 30
Santiago Millas.....	2.301	11.605	718	5.178	19.802	225 44	56 36
Truchas.....	2.064	19.113	458	7.557	29.192	393 32	83 08
Turcia.....	1.683	16.468	650	4.631	23.472	266 77	66 69
Villagatón.....	2.405	9.972	296	6.369	19.042	216 76	54 19
Villabispo.....	1.276	10.460	826	3.322	15.884	180 80	45 20
Val de San Lorenzo.....	1.948	11.877	759	4.785	19.369	210 48	55 12
Villamejil.....	1.312	8.005	219	3.663	13.229	150 60	37 65
Villares de Orbigo.....	1.566	20.417	780	4.191	26.331	308 80	76 65
Villarejo.....	2.402	28.099	1.180	6.380	36.001	410 52	102 63
Valderrey.....	2.356	17.980	316	5.940	26.562	302 28	75 57
<b>Totales.....</b>	<b>52.028</b>	<b>358.188</b>	<b>87.660</b>	<b>156.461</b>	<b>604.938</b>	<b>6.879 61</b>	<b>1.719 90</b>

Astorga 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.—El Secretario accidental, Isidro Blanco.

*Alcaldía constitucional de Ardón*

Hállendose comprendido en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento el joven José Virosta Auseille, natural de Ardón, hijo de José y Antonia, el cual nació el día 23 de Marzo de 1862, los cuales se inscribieron de esta localidad hace más de diez años, se cita á dicho mozo para que el mismo ó persona que legalmente le represente comparezca ante este Ayuntamiento á los efectos de la ley en cualquiera de los días que media hasta la mañana del ocho del próximo Febrero; pues si en dicha fecha no se tuviere conocimiento del mismo se le considerará como fallecido.

Ardón 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Astorga*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 1.º del actual acordó proveer por concurso la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber de 1.500 pesetas, y 500 de gratificación, durante el actual ejercicio, teniendo la obligación de desempeñar una clase de dibujo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias, títulos y méritos en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado y formular contra él las reclamaciones que juzguen pertinentes, el repartimiento de consumos para el año corriente; y se advierte que á las catorce del día noveno, siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reunirá la Junta para resolver aquéllas.

Matadeón de los Oteros 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Marcelo Casado.

*Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

Por acuerdo de la Corporación de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales del mismo, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con las cuales habrá de suplir los gastos de pagos que se originen en la capital, cabeza de partido y Municipio, prestando además la correspondiente fianza á satisfacción del Ayuntamiento, que habrá de consistir en la cuarta parte en metálico, por lo menos, del total á que asciendan dichos fondos.

El plazo para su provisión es el de treinta días, contados desde esta fecha. Durante el cual podrán los

aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente; teniendo en cuenta que, de no presentarse aspirantes á dicha plaza será declarado el cargo concursal y obligatorio, según previene la vigente ley Municipal.

Santa María de la Isla á 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Burón*

Alistados en este Ayuntamiento los jóvenes Evaristo Herrero Canal, hijo de José y Dórotea, y Fausto Marcos Canal, hijo de Mariano y Simón, los dos naturales del pueblo de Vegacarneja, por hallarse comprendidos en las relaciones remitidas por el Sr. Cura Párroco de dicho pueblo y Juzgado municipal de este Municipio, nacidos ambos en el año 1882, y resultado de las averiguaciones practicadas que hace más de 15 años que dichos jóvenes y sus familias se han asentado de este Municipio, si que se haya podido averiguar el paradero de unos ni de otros, se les cita por medio del presente anuncio, á fin de que comparezcan en este Ayuntamiento antes de las doce del día ocho de Febrero próximo, en que habrá de quedar cerrado definitivamente el alistamiento de mozos sorteables en el año actual; pues si no lo verifican el Ayuntamiento los considerará muertos, por analogía con lo que se

determina en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos y acordará de excluirlos de la lista de mozos sorteables. A la vez se ruega á todas las autoridades y Alcaldes de los Ayuntamientos que si alguno de dichos mozos reside en sus distritos se sirvan incluirlos en los respectivos alistamientos, dando en todo caso cuenta á esta Alcaldía a los efectos que en derecho proceda.

Burón 30 de Enero de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Allende Sánchez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales, confeccionado para el presente año de 1902. Los contribuyentes comprendidos en el mismo que se consideren perjudicados en la clase de cédulas que se le tiene designado deberán presentarse en el mismo plazo á hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido que sea se remitirá á la aprobación para los efectos oportunos.

Burón 30 de Enero de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Allende Sánchez.

*Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal*

Los días 13, 14 y 15 de Febrero próximo, de nueva de la mañana á cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación de contribuciones del primer trimestre del corriente año por consumos, arbitrios y atrasos, en el domicilio del Regidor D. Nemesio Alonso.

Santa Cristina de Valmadrigal 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

Según me participa Angel Rodríguez, vecino de Revollar, en la noche del martes 28 del corriente le desaparecieron una vaca y una novilla de las señas siguientes:

La vaca de 7 años de edad, pelo castaño, descornada del asta derecha, en buenas carnes y cola corta.

La novilla de 2 años de edad, pelo rojo, y también en buenas carnes. Lo que se anuncia para conocimiento y publicidad; interesando de quien las hubiese recogido ó aviso á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerlas y satisfacer los gastos de manutención y custodia.

Corvillo de los Oteros 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santos Santamarta.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Rectificadas las hojas y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1902, está de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que en este plazo sea examinado por los interesados y reclamen de agravios, si así lo creyeren justo.

Santa Colomba de Curueño a 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. A., Antonio Fernández

**Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García**

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, a contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín Oficial de la provincia. Durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos del Municipio y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen y se elevará a la superior aprobación.

Pobladora de Pelayo García 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

**Alcaldía constitucional de Castrocalbón**

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Castrocalbón 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Becares.

**Alcaldía constitucional de Valverde Enrique**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio actual. Durante los cuales, que principiarán a contarse desde hoy, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas; pasado lo serán oídas las que se presenten.

Valverde Enrique 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Re villa.

**Alcaldía constitucional de Destriana**

Por espacio de ocho días, a contar desde mañana, queda expuesto al público en Secretaría el padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el corriente año, con el fin de que se examinen cuantos lo crean conveniente y hagan las reclamaciones que consiguieren oportunas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Destriana 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Morán.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por el Sr. Juez de Instrucción del partido se acordó en proveído de esta fecha en el sumario que se instruye sobre muerte casual por asfi-

xia de Pedro del Olmo Nozal, obrero de Via y Obras del ferrocarril del Norte, con residencia en Bruñadas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 1.º de Diciembre del año último en la casilla del ferrocarril, kilómetro 203, ocurrida, al parecer, por los gases delotéres que produce el carbón colocado en un Caldero que había en la habitación en que dormía el finado y su esposa Eulogia Alonso García, natural de Becerril del Campo, y cuyo paradero se ignora en la actualidad; que la referida Eulogia Alonso García comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para recibir la declaración sobre el hecho de autos y ofreciera el procedimiento; previniéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciéndole saber a la Eulogia Alonso García su obligación de comparecer por este llamamiento, expido la presente en Astorga a 31 de Enero de 1902.— Cipriano Campillo.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de Febrero de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D.ª Filomena González, vecina de esta ciudad, contra D. José María Marrieta, de Madrid, sobre pago de doscientas pesetas, por auto mi Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y conducir en rebeldía a D. José María Marrieta al pago de las doscientas pesetas por que ha sido demandado, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé el expresado señor Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, se firmó el presente en León a cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos dos; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal promovido por D. Pantaleón Hernández Esteban, industrial, vecino de esta población, contra D. Cefirino Portabales, vecino de Oviedo, sobre pago de ciento cuatro pesetas, procedentes de vizio que le dió al finado, y costas de otra demanda, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Cefirino Portabales al pago de las ciento cuatro pesetas por que le ha demandado don Pantaleón Hernández Esteban, y en las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez, por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista en el artículo este-cientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, ejerciendo audiencia pública, de que certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, se firmó el presente en León a tres de Febrero de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de la villa de Destriana y su término.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Destriana, a treinta de Diciembre de mil novecientos uno: el Sr. D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de esta villa y su término: habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Antonio Valderrey Lobato, contra D. Manuel Valderrey Cordero, que lo es de Rebledino, sobre pago de veinticuatro heminas y media de grano trigo, cuya cantidad se obligó a satisfacerle, por auto mi Secretario dijo:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado D. Manuel

Valderrey Cordero, y que le debía condenar y condenaba a pagar a término de tercer día al demandado D. Antonio Valderrey Lobato, la cantidad de veinticuatro heminas y media de grano trigo, así como también al pago de las costas y gastos del presente juicio; habiendo de publicarse el encabezamiento, y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia.

Así lo pronuncié, mandé y firma dicho Sr. Juez estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Santiago Lozano.—Godofredo Diez, Secretario.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Manuel Valderrey Cordero, expido el presente en la villa de Destriana a quince de Enero de mil novecientos dos.—Santiago Lozano.

**Juzgado municipal de Villamizar**

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este Distrito, se anuncia la vacante por espacio de diez días.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes dentro de dicho plazo con objeto de proveerse en el que reúna mejores condiciones.

Villamizar 2 de Febrero de 1902.—El Juez municipal, Guillermo Antón.

**Comisión liquidadora del primer Batallón de la Habana, núm. 66, afecta a Pavia, núm. AS**

RELACION nominal de los individuos de la provincia de León que no tienen nominados sus alcances ya aprobados, y que se publica para que los interesados dirijan instancia al Sr. Coronel Jefe principal de esta Comisión reclamándoles, y hacer el pedido correspondiente.

Clase	NOMBRES	ALCANCES		NATURALEZA
		Pesetas Cta.	Pueblos	
Soldado.	Miguel Fernández Espeso.....	86	55	Galleguillos.
"	Guillermo Blanco Expósito.....	429	10	Creño.
"	Felipe Gallego Astorga.....	311	95	Aigadaras.
Cabo.....	José Ordás Blanco.....	1.639	50	Santibañez.
Soldado.....	Cándido García Pastor.....	79	75	Santa Elena.
"	Emilio Martínez Castro.....	216	65	Villablino.
"	Laureano del Puzgo Arias.....	173	25	Lago.

Cádiz 17 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Venancio Fernández.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

**Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 82**

RELACION nominal de los individuos del mismo, que hallándose ajustados con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han percibido sus alcances, por no haberlos reclamado según está prevenido, pudiendo solicitarlos del Sr. Coronel-Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria:

Clases	NOMBRES	ALCANCES		NATURALEZA	
		Pesetas Cta.		Pueblo	Provincia
Soldado	Eladio Blanco Gómez.....	65	25	León.....	León.
"	Miguel González Coado.....	58	20	Villarejo.....	Idem.
"	Pedro Juncosa Linares.....	7	40	Pajares de los Oteros.....	Idem.

Vitoria 28 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Fulgencio Roza.—V.º B.º: El Coronel, Ayala.

Art. 41. Los Tribunales gubernativos provinciales, creados por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto último, y el Tribunal gubernativo Central, establecido y reorganizado por Reales decretos de 27 de Diciembre de 1892 y 30 de Octubre de 1887, son los organismos encargados de ejercer las funciones resolutorias de la Administración económica del Estado, y, por tanto, les compete el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos económicos administrativos o de pura gestión realizados por las dependencias de la Administración Central ó provincial.

Art. 42. El Tribunal gubernativo Central funcionará en pleno ó en Secciones.

Art. 43. Constituirá el pleno:

El Subsecretario, como Presidente, con voto de calidad para decidir los empates; los Directores generales del Ministerio de Hacienda y el Intendente general de la Administración del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

Art. 44. Formarán las Secciones del Tribunal Central: el Director general ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, como Vocales, actuando de Ponente el Director del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director de Hacienda y el Intendente general de la Administración del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

Art. 45. Formarán las Secciones del Tribunal Central: el Director general ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, como Vocales, actuando de Ponente el Director del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director de Hacienda y el Intendente general de la Administración del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

*De los Tribunales gubernativos*  
**CAPÍTULO V**

Art. 46. El Tribunal gubernativo provincial lo constituirán: El Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad, en caso de empate; un abogado del Estado, y el Subsecretario, como Vocales, actuando de Ponente el Delegado de Hacienda, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

Art. 47. El Tribunal gubernativo provincial funcionará en pleno ó en Secciones.

Art. 48. Constituirá el pleno:

El Subsecretario, como Presidente, con voto de calidad para decidir los empates; los Directores generales del Ministerio de Hacienda y el Intendente general de la Administración del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

Art. 49. Formarán las Secciones del Tribunal Central: el Director general ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, como Vocales, actuando de Ponente el Director del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director de Hacienda y el Intendente general de la Administración del Estado, como Vocales, actuando de Ponente el Director ó Jefe superior del ramo á que corresponde el expediente, y como Secretario, sin voto, el Oficial de la Secretaría del Ministerio á quien sea le confiere dicho cargo.

Art. 50. Al Tribunal en pleno corresponde:

1.º Conocer y resolver:

a) Las apelaciones contra los fallos de primera instancia dictados por las Secciones del mismo Tribunal.

b) Los recursos de queja, responsabilidad y nulidad que se promuevan contra los Tribunales provinciales.

2.º Promover al Ministerio de Hacienda, cuando, con vista de los expedientes sometidos á conocimiento del pleno, éste estime necesario, que dicte las disposiciones de carácter general, interpretativas, aclaratorias ó complementarias de las disposiciones legales que resulten escasas, dudosas ó de dudosa aplicación.

Art. 51. A las Secciones del Tribunal gubernativo Central corresponde conocer y fallar:

1.º Conocer y resolver:

a) Las apelaciones contra los fallos de primera instancia dictados por las Secciones del mismo Tribunal.

b) Los recursos de queja, responsabilidad y nulidad que se promuevan contra los Tribunales provinciales.

2.º Promover al Ministerio de Hacienda, cuando, con vista de los expedientes sometidos á conocimiento del pleno, éste estime necesario, que dicte las disposiciones de carácter general, interpretativas, aclaratorias ó complementarias de las disposiciones legales que resulten escasas, dudosas ó de dudosa aplicación.

Art. 52. Al Tribunal en pleno corresponde:

1.º Conocer y resolver:

a) Las apelaciones contra los fallos de primera instancia dictados por las Secciones del mismo Tribunal.

b) Los recursos de queja, responsabilidad y nulidad que se promuevan contra los Tribunales provinciales.

2.º Promover al Ministerio de Hacienda, cuando, con vista de los expedientes sometidos á conocimiento del pleno, éste estime necesario, que dicte las disposiciones de carácter general, interpretativas, aclaratorias ó complementarias de las disposiciones legales que resulten escasas, dudosas ó de dudosa aplicación.

Art. 53. Las facultades investigadoras para la comprobación y descubrimiento de la riqueza oculta, así como la instrucción de diligencias que tengan por objeto descubrir y castigar las defraudaciones cometidas por los contribuyentes ó la detentación de bienes y derechos del Estado, hasta que dichos expedientes se hallen en situación de que el caso conozca la Secretaría del Tribunal gubernativo en el caso de no conformarse los interesados con las cuotas y responsabilidades que les fueren liquidadas, se ejercerán por los Jefes de los respectivos ramos de la Administración provincial, ó, en su nombre, por los funcionarios que los mismos designen bajo su responsabilidad. Esto, no obstante, los Directores generales podrán, por su propia iniciativa, cuando lo estimen necesario, ó á propuesta de los Delegados de Hacienda, previa autorización del Ministro, conferir comisión á los funcionarios de los Centros respectivos para que desempeñen funciones investigadoras con carácter temporal en las provincias.

**CAPÍTULO IV**

*De los actos administrativos y del recurso previo contra los mismos.*

Art. 33. Son actos administrativos ó de pura gestión en el orden económico:

a) Los que tengan por objeto investigar, vender, definir, liquidar, contraer y recaudar todos los bienes, derechos, cantidades ó cuotas que, por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ó otros eventuales y por virtud de contratos ó responsabilidades declaradas, deba percibir la Hacienda.

b) Los que determinen, declaren, liquiden, contraen y satisfacen cualesquiera de las obligaciones á cargo del Tesoro público.

c) Los acuerdos que se dicten por la Administración económica Central ó por la provincial en las peticiones ó solicitudes que promuevan los particulares ó entidades jurídicas sobre concesión de derechos establecidos por las leyes y reglamentos de los diferentes ramos de la Hacienda pública.

Art. 34. Contra los actos administrativos anteriormente

Art. 54. Tanto el Tribunal Central como los Tribunales provinciales, no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á su conocimiento, ni aun á pretexto de duda racional, ni oscuridad ó deficiencia de los preceptos legales aplicables que haga precisa la interpretación ó aclaración de éstos por medio de una medida de carácter general; pero una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrán elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estimen pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que consideren escasas ó deficientes.

Si la exposición que á tal objeto se promueva surge de fallo que se dicte por los Tribunales provinciales ó por las Secciones del Central, en cualquiera de las instancias, antes de elevarla á la resolución del Ministro, se someterá á informe del Tribunal en pleno.

Art. 55. Los Tribunales se reunirán cuantas veces lo exigiere el estado de los asuntos sometidos á su conocimiento, y cuando menos una vez á la semana, previo acuerdo y citación del Presidente respectivo. Este autorizará toda la correspondencia que sea necesaria para la ejecución de las providencias de trámite y resolución definitivas, y suscribirá, con el Secretario, las actas de las sesiones que se celebren y de los votos particulares que se formulen, consignándose unos y otros en libros distintos que, para este objeto, se llevará por la correspondiente Secretaría.

**CAPÍTULO VI**

*De las reclamaciones económico administrativas.*

Art. 56. Son reclamaciones económico-administrativas las que se promuevan, ya de oficio ó á instancia de parte,

